



ACUERDO 21/2025

**EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe llevar también a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

CONSIDERANDO

Que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -Conred- declaró alerta anaranjada institucional en todo el territorio nacional este martes 8 de julio de 2025, en respuesta a una serie de sismos registrados en las últimas horas.

CONSIDERANDO

Que derivado de la alerta anaranjada declarada, las autoridades del país de Guatemala se pronunciaron en conferencia de prensa sobre la situación actual del país, luego de la serie de sismos que fueron sensibles en varios puntos del territorio nacional, manifestando la prudencia de la suspensión presencial de actividades laborales y académicas en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla, para ejecutar los planes de Gobierno en respuesta a tal situación.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 15 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;





ACUERDO 21/2025

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar a los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla, permiso con goce de salario el día 09 de julio de 2025, sin perjuicio de la obligación del personal que debe trabajar a base de turnos, de conformidad con el artículo 64 del Acuerdo 1090 de Junta Directiva, debiéndose realizar las comunicaciones pertinentes.

Artículo 2. Se instruye al Subgerente de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, coordinar las comunicaciones necesarias en las Unidades Médicas del Instituto, con el objeto de notificarle lo acordado a los afiliados, pensionados y derechohabientes que tengan citas programadas en la fecha relacionada, debiendo ser atendidos los citados en la fecha inmediata posterior, con excepción de casos específicos, presentados por los afiliados, pensionados y derechohabientes, para la consideración de las Unidades Médicas.

Artículo 3. Como consecuencia del permiso que se concede conforme el Artículo 1 del presente Acuerdo, el día 09 de julio de 2025, se considerará como inhábil para los efectos del cómputo de plazos que deben observarse dentro del Instituto.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte efecto inmediatamente.

Artículo 5. Publíquese.

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de julio de dos mil veinticinco.

M. Sc. Lic. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ ★
GERENTE

